

Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología, SECOT

# REGLAMENTO DE PROYECTOS CIENTÍFICOS E INVESTIGACIÓN SECOT 2016



**secot**

Sociedad Española  
de Cirugía Ortopédica  
y Traumatología



## REGLAMENTO DE PROYECTOS CIENTÍFICOS E INVESTIGACIÓN

### Preámbulo:

Tal y como se recoge en los Estatutos de la Sociedad, la SECOT estimulará y facilitará el desarrollo de proyectos científicos, de ensayos clínicos, de ayuda humanitaria o acción social relacionadas con la Cirugía Ortopédica y Traumatología.

### DE LOS PROYECTOS CIENTÍFICOS

#### Artículo 1. Proyectos científicos SECOT

1.1. En el caso de que haya un grupo de socios interesados en realizar un trabajo científico, multicéntrico o personal, arropado por la SECOT se podrá presentar como tal.

1.2. Los proyectos de trabajo estarán basados en una memoria que será presentada a la Junta Directiva de SECOT por los socios interesados. En ella constará la justificación del proyecto, los objetivos, los medios que se disponen y los que se precisan para su realización, así como el tiempo previsible y los integrantes del estudio.

#### Artículo 2. Sobre los objetivos de un proyecto científico de la SECOT

2.1 Procurar el desarrollo de una investigación específica relacionada con la Cirugía Ortopédica y Traumatología.

2.2 Divulgar los resultados del estudio y la investigación específica, a través de la revista de la SECOT, siempre y cuando cumplan los requisitos científicos y editoriales exigidos por el Comité de Redacción, o por cualquier otro medio que la Junta Directiva considere.

2.3 Presentar los resultados obtenidos en reuniones científicas especializadas, en especial en el marco del Congreso Nacional de la SECOT, con la aprobación del Comité Científico del Congreso.

#### Artículo 3. Sobre las exigencias que han de cumplir los Proyectos científicos

Los proyectos científicos, deberán:

3.1. Cumplir la normativa específica que los regula así como el marco ético y los Estatutos de la SECOT.

3.2 Ser aprobados por la Junta Directiva de la SECOT dentro de los programas de actividades.

3.3. Ser gestionados por la Junta Directiva de la SECOT en lo que respecta a los recursos necesarios para la ejecución de proyectos y actividades.

3.4. Ser gestionados económicamente por la SECOT.

3.5. Incluir el nombre y el logotipo corporativo de la SECOT, que corresponden en exclusividad a la SECOT, por lo que cualquier utilización de los mismos en cualquier actividad ha de estar

autorizada previamente por la SECOT. Una vez autorizado su uso, tanto el nombre como el logotipo deberán aparecer en lugar visible de la publicación y/o actividad.

El Comité Editorial de la SECOT deberá aprobar y gestionar íntegramente la edición de toda actividad y/u obra que pretenda ser publicada.

3.6. Se hará constar en las publicaciones de las que sean autores los miembros del Proyecto de Trabajo, que su contenido científico y las opiniones expresadas no reflejan necesariamente la de la SECOT, siendo responsabilidad exclusiva de los autores del escrito. Asimismo los autores serán los únicos responsables de la veracidad de los contenidos científicos y de la originalidad de las imágenes y figuras, correspondiendo a los mismos la obligación de solicitar las autorizaciones pertinentes o cesiones de derechos, en caso de resultar necesario, en materia de propiedad intelectual. La Sociedad ejercerá siempre el control de uso de su logotipo corporativo y de cualquier actividad con su aval o de cualquiera de sus marcas.

3.7. Las marcas y/o logotipos de la SECOT serán propiedad de la Sociedad. La participación de la SECOT en cualesquiera proyectos y/o actividades no implica cesión alguna de marcas y/o logotipos.

En todo caso, la SECOT deberá autorizar la inserción de sus marcas y logotipos en proyectos y actividades con carácter previo a la realización de los mismos.

3.8. Queda prohibida la realización de cualquier promoción de fármacos, implantes o terapias auspiciadas por una entidad comercial o industrial, en la divulgación de los resultados de un estudio o investigación.

Por otro lado, la financiación por la Industria de actividades o publicaciones no genera la obligación de promoción ni recomendación de sus productos por parte de la SECOT. En este último supuesto sólo podrá hacerse mención, en su caso, a la ayuda recibida.

Los proyectos científicos de la SECOT dependerán del Vocal de investigación (i-SECOT) de la Junta Directiva de la SECOT

#### **Artículo 4. Sobre los participantes de los Proyectos científicos de la SECOT**

4.1 Podrán participar en un Proyecto científico de la SECOT todos aquellos socios a los que se les reconozca ese derecho en los Estatutos de la SECOT, y que posean una experiencia probada o un interés reconocido en el campo de estudio.

4.2 La admisión de miembros de un Proyecto científico SECOT dependerá de la decisión de los investigadores principales del proyecto, que procurarán dar entrada a todos los miembros de la SECOT que lo soliciten y reúnan las condiciones referidas en el apartado 1 de este artículo. Podrán participar miembros ajenos a la SECOT siempre y cuando no constituyan mayoría

4.3 La lista actualizada y datos de miembros de cada Proyecto científico estará disponible en la Secretaría de la SECOT.

4.4 Cuando un miembro de un Proyecto científico SECOT participe en una actividad remunerada en relación con dicho Proyecto, el pago se efectuará a través de la Tesorería de la SECOT

4.5 Todos los miembros integrantes de un Proyecto científico o de trabajo de la SECOT, sean o no miembros de la SECOT, están obligados a cumplir la normativa específica que los regula, así como el marco ético y los Estatutos de la SECOT, a estos efectos.

#### **Artículo 5. Sobre la Dirección de un Proyecto científico o de Trabajo de la SECOT**

5.1 Cada Proyecto científico o de Trabajo estará dirigido por sus investigadores principales y deberá estar compuesto, al menos, por tres miembros, dos de los cuales serán miembros de la SECOT.

5.2 Un investigador principal lo representará y presidirá las sesiones del Comité Directivo.

5.3 Los Investigadores Principales de cada Proyecto actuarán en estrecha colaboración con la Junta Directiva de la SECOT, notificándole con suficiente antelación cualquier actividad.

### **DE LOS PROYECTOS DE AYUDA HUMANITARIA O ACCIONES SOCIALES SECOT**

#### **Artículo 6. Proyectos de ayuda humanitaria o acciones sociales SECOT**

Las actividades de carácter humanitario o acción social relacionadas con la cirugía ortopédica y traumatología podrán ser presentadas por los socios interesados para disponer de los medios de difusión de SECOT, secretaría o captación de medios a través de la SECOT.

La Junta Directiva nombrará un coordinador de todas las actividades de ayuda humanitaria.

#### **Artículo 7. Sobre los objetivos de un proyecto humanitario o acción social de la SECOT**

7.1 . Colaborar con asociaciones, sociedades o personas que trabajen para mejorar las condiciones asistenciales o formativas relacionadas con la cirugía Ortopédica y Traumatología.

7.2 . Fomentar la participación de cirujanos ortopédicos en actividades humanitarias donde se les necesite.

7.3 . Facilitar la formación científica y práctica en países del tercer mundo.

7.4 . Colaborar a recoger fondos o material que pueda ser utilizado en otros países menos desarrollados.

7.5 . Organizar reuniones especializadas en el marco del Congreso Nacional de la SECOT, con la aprobación del Comité Científico del Congreso.

7.6 . Promover el intercambio y la difusión de conocimientos y experiencias con asociaciones que trabajen en este campo y que cumplan con los requisitos de la deontología médica y los fines de la SECOT.

#### **Artículo 8. Sobre los requisitos que han de cumplir los Proyectos de ayuda humanitarios y acción social**

Los Proyectos Humanitarios habrán de:

8.1. Cumplir la normativa específica que los regula así como el marco ético y los Estatutos de la SECOT.

8.2. Ser aprobados por la Junta Directiva de la SECOT, dentro de los programas de actividades.

8.3. Ser gestionados por la Junta Directiva en lo que respecta a la captación de recursos necesarios para su ejecución.

8.4. Ser gestionados económicamente por la tesorería de la SECOT o de la Fundación SECOT, en el supuesto de proyectos de ayuda gestionados por la Fundación.

8.5. Incluir el nombre y el logotipo corporativo de la SECOT, que corresponden en exclusividad a la SECOT, por lo que cualquier utilización de los mismos en cualesquiera actividades ha de estar autorizada previamente por la SECOT. Una vez autorizado su uso, tanto el nombre como el logotipo deberán aparecer en lugar visible de la actividad. La Sociedad ejercerá siempre el control de uso de su logotipo corporativo y de cualquier actividad con su aval o de cualquiera de sus marcas.

#### **Artículo 9.** Sobre el Comité de Dirección de un Proyecto Humanitario o acción social de la SECOT

9.1. Cada Proyecto Humanitario estará coordinado por un responsable que deberá ser miembro de la SECOT.

9.2. El responsable de cada Proyecto Humanitario actuará en estrecha colaboración con la Junta Directiva de la SECOT, notificándole con suficiente antelación cualquier actividad.

#### **Artículo 10.** Sobre otras disposiciones relativas a los Proyectos científicos, Proyectos Humanitarios o acción social de la SECOT

10.1 La Junta Directiva de la SECOT podrá proponer cuantas adiciones o variaciones a este Reglamento se consideren necesarias, poniéndolas en conocimiento del Comité Directivo o responsables de cada actividad.

10.2 Este Reglamento anulará todos los precedentes una vez que sea aprobado por la Junta Directiva de la SECOT.